

Expediente: **845/00**

Carátula: **MARTINEZ JORGE ANTONIO C/ MOYENTAL JUAN ANGEL Y OTROS S/ Z- DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **28/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTINEZ, JORGE A. -ACTOR/A

900000000000 - MOYENTAL, JUAN ANGEL-DEMANDADO/A

27124026984 - MARSILLI, GRACIELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

27391403223 - MILAD, MARIA EMILIA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - OLMEDO, PATRICIA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - GIUDICE, PEDRO VICENTE-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - RELIANCE NATIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

27174408314 - GOMEZ, ELIZABET DEL MILAGRO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - SANCHEZ, LUIS CLEMENTE-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27391403223 - RAMOS, JOSE MANUEL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 845/00



H102326368273

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MARTINEZ JORGE ANTONIO c/ MOYENTAL JUAN ANGEL Y OTROS s/ Z- DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 845/00 – Ingreso: 18/04/2000), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Atento a las constancias obrantes en autos, por decreto de fecha 07/08/2026, se advierte que no se regularon honorarios a la letrada Elizabeth del Milagro Gómez de Arias, razón por la cual, los presentes autos pasaron a despacho para resolver.

2. Consideraciones. Tengo presente que, por sentencia dictada el 12/06/2026, se practicó regulación de honorarios, y tal como se pudo corroborar, existe una error incurrido en el dictado de dicha resolutive, en la cual, la determinación de los honorarios de la letrada Gómez de Arias, fue omitida.

Así entonces, corresponde regular honorarios a la letrada Elizabeth del Milagro Gómez de Arias, por su labor desarrollada en el presente proceso, en el cual intervino como patrocinante del demandado Juan Angel Moyental.

3. Base regulatoria. En cuanto a la base regulatoria, se toma el monto calculado a la fecha de la sentencia regulatoria (12/06/2026), es decir, la suma de \$1.519.038,03 (pesos un millón quinientos diecinueve mil treinta y ocho con tres centavos).

4. Honorarios. Así entonces, teniendo presente la base regulatoria, el monto reclamado, las cuestiones debatidas en el proceso, la actividad procesal, la calidad jurídica de la labor desarrollada por la profesional interviniente, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 15, 38, 42 y 59 LH, y demás pautas impuestas por la Ley N° 24432 ratificada por la Ley Provincial N° 6715, y además en virtud de lo establecido por el art. 38 último párrafo LH y el art. 1255 del CCCN, corresponde regular honorarios a la letrada Gómez de Arias, por su actuación en el proceso principal, conforme el siguiente cálculo: \$1.519.038,03 (base) x 8% (art. 38 LH), lo que da como resultado la suma de \$121.523,04.

Ahora bien, al igual que lo ocurrido con la regulación practicada a los demás profesionales (12/06/2026), advierto que el monto estimado por honorarios, no alcanza a cubrir el mínimo asegurado por el art. 38 *in fine* LH. Por ello, considero justo elevarlos hasta alcanzar el valor equitativo a una consulta escrita que determina el Colegio de Abogados de Tucumán; con la particularidad que, teniendo en cuenta que la presente consiste en una ampliación de la sentencia dictada el 12/06/2026, el valor a estimar, será el que se encontraba vigente al momento de dicho pronunciamiento; es decir, la suma de **\$675.000** (pesos seiscientos setenta y cinco mil).

Por ello;

RESUELVO:

I. AMPLIAR la resolución dictada el 12/06/2026, e incorporar como punto VIII° de su parte resolutive, el siguiente: "(...) **VIII. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Elizabeth del Milagro Gómez de Arias, por su actuación en el proceso principal; en la suma de **\$675.000** (pesos seiscientos setenta y cinco mil), conforme a lo considerado".

HÁGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 27/08/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.